

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO mediante el cual se delimita y determina el recinto portuario del puerto de El Sauzal, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes y VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 27 párrafo quinto y 42 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción VIII y 36 fracciones I, XVI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones II y III, 3o., 7o., 14, 16 y 21 de la Ley de Puertos; 1o., 2o. fracciones I, V y IX, 5o., 8o. fracciones I y II, 16, 17 fracción I, 29 fracción VIII, 34 fracción III, 50, 53 y 54 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. y 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 2o. y 3o. de la Ley de Navegación, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1997, se habilitó entre otros puertos nacionales, el puerto de El Sauzal, Municipio de Ensenada en el Estado de Baja California, para navegación de cabotaje y altura.

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes administrar los puertos y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene a su cargo ejercer la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Que de conformidad con el artículo 7o. de la Ley de Puertos y con el artículo octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994, las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones y Transportes, a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes de dominio público de la Federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas, los cuales comprenden las áreas de agua y terrenos del citado régimen, destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Que se requiere delimitar y determinar, el recinto portuario del puerto de El Sauzal, B.C., para satisfacer las necesidades de la operación portuaria y del transporte marítimo, así como para cumplir con el Programa de Reestructuración y Modernización del Sistema Portuario Nacional.

Que el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó la propuesta correspondiente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y acompañó el plano oficial RPSAUZ-2001-01M de julio de 2001, denominado Delimitación y Determinación del Recinto Portuario de El Sauzal, B.C., que muestra las superficies a que se refiere este instrumento, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se delimita y determina el Recinto Portuario del puerto de El Sauzal, Municipio de Ensenada en el Estado de Baja California, conforme al plano oficial que se identifica en el último considerando del presente Acuerdo, para quedar con una superficie total de 2'111,892.21 m², integrada por 124,910.03 m² de terrenos de dominio público de la Federación y 1'986,982.18 m² de agua de mar territorial, de acuerdo con la poligonal envolvente del recinto portuario cuyas coordenadas se citan a continuación:

POLIGONO ENVOLVENTE DEL RECINTO PORTUARIO

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO					COORDENADAS		VERT.
	S-93'							526,619.1027	3'529,508.6069	S-93'
S-93'	S-93	26.9778	N	12°	36'	12"	E	526,624.9893	3'529,534.9346	S-93
S-93	S-92A	61.7832	S	35°	14'	02"	E	526,660.6331	3'529,484.4699	S-92A
S-92A	S-92	105.5213	S	21°	09'	59"	E	526,698.7344	3'529,386.0675	S-92
S-92	S-91	60.7472	S	23°	41'	20"	E	526,723.1409	3'529,330.4389	S-91
S-91	S-90	135.2298	S	57°	17'	09"	E	526,836.9202	3'529,257.3543	S-90
S-90	S-89	169.8022	S	50°	10'	00"	E	526,967.3129	3'529,148.5861	S-89
S-89	S-88	44.6985	S	62°	26'	28"	E	527,006.9397	3'529,127.9058	S-88

S-88	S-87	101.6124	N	83°	04'	58"	E	527,107.8125	3'529,140.1434	S-87
S-87	S-86	31.5578	S	56°	58'	45"	E	527,134.2729	3'529,122.9462	S-86
S-86	S-85	60.1909	S	58°	22'	35"	E	527,185.5261	3'529,091.3858	S-85
S-85	S-84	44.3326	S	75°	13'	55"	E	527,228.3942	3'529,080.0851	S-84
S-84	S-83	85.8373	N	75°	56'	54"	E	527,311.6630	3'529,100.9262	S-83
S-83	S-82	54.4271	S	77°	23'	06"	E	527,364.7762	3'529,089.0395	S-82
S-82	S-81	65.9517	S	65°	10'	05"	E	527,424.6302	3'529,061.3424	S-81
S-81	S-80	128.4170	S	49°	54'	52"	E	527,522.8798	3'528,978.6505	S-80
S-80	S-79	55.4533	S	42°	13'	19"	E	527,560.1446	3'528,937.5847	S-79
S-79	S-78	75.9432	S	34°	26'	50"	E	527,603.1016	3'528,874.9583	S-78
S-78	S-77	50.8112	S	29°	22'	33"	E	527,628.0263	3'528,830.6803	S-77
S-77	S-76	66.0018	S	45°	10'	46"	E	527,674.8426	3'528,784.1564	S-76
S-76	13	36.1845	S	32°	14'	49"	E	527,694.1496	3'528,753.5532	13
13	12	73.1627	S	41°	00'	25"	E	527,742.1555	3'528,698.3425	12
12	11	32.9406	S	52°	52'	17"	E	527,768.4185	3'528,678.4594	11
11	10	326.6783	N	38°	06'	12"	E	527,970.0052	3'528,935.5227	10
10	9 ^a	10.2796	S	66°	01'	04"	E	527,979.3974	3'528,931.3445	9A
9A	8C	129.4468	N	17°	10'	15"	E	528,017.6131	3'529,055.0216	8C
8C	8B	54.2718	S	69°	36'	18"	E	528,068.4828	3'529,036.1085	8B
8B	8A	132.5382	S	16°	53'	19"	W	528,029.9787	3'528,909.2865	8A
8A	8	95.6091	S	67°	10'	25"	E	528,118.1002	3'528,872.1961	8
8	7	33.1568	N	24°	34'	45"	E	528,131.8918	3'528,902.3485	7
7	6	178.8445	S	67°	56'	55"	E	528,297.6534	3'528,835.2034	6
6	5	68.6617	N	36°	49'	46"	E	528,338.8115	3'528,890.1619	5
5	S-67'A	18.1493	N	36°	49'	46"	E	528,349.6908	3'528,904.6890	S-67'A
S-67'A	S-66	68.6249	S	75°	16'	14"	E	528,416.0605	3'528,887.2407	S-66
S-66	S-65	56.5778	S	52°	43'	08"	E	528,461.0780	3'528,852.9701	S-65
S-65	S-64	86.4289	S	43°	16'	44"	E	528,520.3295	3'528,790.0478	S-64
S-64	S-63A	10.5977	S	29°	38'	09"	E	528,525.5699	3'528,780.8364	S-63A
S-63A	S-63	108.4051	S	51°	16'	12"	E	528,610.1370	3'528,713.0125	S-63
S-63	S-62	47.5839	S	45°	50'	00"	E	528,644.2697	3'528,679.8585	S-62
S-62	S-61	93.6969	S	48°	22'	21"	E	528,714.3062	3'528,617.6171	S-61
S-61	S-60	72.1608	S	41°	44'	04"	E	528,762.3421	3'528,563.7679	S-60
S-60	S-59	83.5609	S	37°	00'	14"	E	528,812.6350	3'528,497.0367	S-59
S-59	S-58A	80.4556	S	30°	57'	13"	E	528,854.0169	3'528,428.0393	S-58A
S-58A	B	996.7864	S	40°	07'	42"	W	528,211.5867	3'527,665.8933	B
B	C'	2013.7012	N	63°	40'	14"	W	526,406.7881	3'528,559.0308	C'
C'	S-93'	973.0222	N	12°	36'	12"	E	526,619.1027	3'529,508.6069	S-93'

AREA= 2'111,892.21 m²

PERIMETRO= 7'306.823 m

ARTICULO SEGUNDO. Se declaran afectas al recinto portuario y bajo la administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal y, en general, los bienes de dominio público ubicados en el recinto portuario a que se refiere este Acuerdo; mismos que se destinarán al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Las construcciones e instalaciones que ejecuten particulares, adheridas permanentemente a los bienes de dominio público de la Federación que comprende, estarán afectas al recinto portuario y pasarán al dominio de la Nación, al término de la vigencia de los títulos respectivos.

ARTICULO TERCERO. El recinto portuario a que se refiere este Acuerdo se sujetará a las disposiciones de la Ley de Puertos, entre las cuales están las siguientes:

- I. Su administración y operación queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual podrá encomendarla a alguna sociedad mercantil mexicana que obtenga concesión para la administración portuaria integral;

- II. Los bienes de dominio público que comprende serán susceptibles de uso, aprovechamiento, explotación o prestación de servicios portuarios, mediante concesión o permiso que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o en virtud de contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios que el administrador portuario celebre con terceros;
- III. Los usos, destinos y modos de operación que se determinen para sus diferentes zonas, se sujetarán al programa maestro de desarrollo portuario respectivo, y
- IV. Su uso, aprovechamiento y explotación, se sujetará a lo prescrito por los ordenamientos federales aplicables, en cuanto a las autoridades competentes de dicho fuero, su régimen de administración y operación, la construcción de obras e instalaciones portuarias y el pago de aprovechamientos, derechos o contraprestaciones contractuales que correspondan, según el caso.

ARTICULO CUARTO. Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en el recinto portuario, inclusive en las áreas concesionadas, en los términos prescritos por las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Las concesiones, permisos y autorizaciones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán surtiendo sus efectos en sus términos y condiciones hasta la conclusión de su vigencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 1 de julio de 2003.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.